



Expediente No. 2016-207

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MERLY ISABEL CANDAMA PAJARO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y **ARL ALFA SEGURO DE VIDA S.A.**, informándole que la junta regional dio respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 15 de noviembre de 2022, el juzgado resolvió exhortar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que cumpla con la orden judicial y proceda con el trámite de calificación integral de la demandante y aportara el peritaje con dirección al presente proceso.

En respuestas allegadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, precisó que debe realizarse el pago de los honorarios de manera anticipada para proceder con el peritaje ordenado, como también el aporte de la historia clínica.

2. De la dirección del proceso.

Pues bien, ateniendo a lo expuesto por la entidad, una vez más debe recordarle el despacho que, el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015, - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo- señala que:

“Artículo 2.2.5.1.16. Honorarios. Las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez recibirán de manera anticipada por la solicitud de dictamen, sin importar el número de patologías que se presenten y deban ser evaluadas, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal



vigente de conformidad con el salario mínimo establecido para el año en que se radique la solicitud, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

El incumplimiento en el pago anticipado de honorarios a las juntas de calificación de invalidez por parte de las entidades administradoras de riesgos laborales y empleadores, será sancionado por las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo. El no pago por parte de las demás entidades será sancionado por la autoridad competente.

Cuando la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito por solicitud de las entidades financieras, compañías de seguros, estas serán quienes deben asumir los honorarios de las juntas de calificación de invalidez.

En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.
(...)

Lo anterior, establece que, cuando se decreta un dictamen pericial (prueba de oficio) como en este caso, las partes deben dar estricto cumplimiento al igual que los peritos deben cumplir con lo ordenado por la Unidad Judicial, por lo que la entidad no debe condicionar la orden judicial emitida y debe proceder con la calificación señalada, claro está, sin perjuicio de los cobros que puede realizar a la parte demandante.

Por ello, se le pondrá en conocimiento a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de la secretaría, de manera clara y precisa que, la prueba decretada se trata de un peritaje ordenado por Juez, por lo que la entidad, no **puede suspender o condicionar el trámite calificativo al pago de los honorarios, en tanto ello, es condicionar, suspender o limitar la administración de justicia.**

Así las cosas, se le ordenará que una vez aportada la historia clínica a cargo de la parte demandante, proceda de manera inmediata, con la orden judicial so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del C.G.P.

También se requerirá a la parte demandante para que allegue las constancias del cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado en el numeral segundo del auto del 15 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de la secretaría, que la prueba decretada dentro del proceso se trata de un peritaje ordenado por Juez, por lo que la entidad, **no puede suspender o condicionar el trámite**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





calificativo al pago de los honorarios, en tanto ello, es condicionar, suspender o limitar la administración de justicia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** que una vez aportada la historia clínica a cargo de la parte demandante, proceda de manera inmediata, con la orden judicial consignada en el numeral primero del auto del 15 de noviembre de 2022; so pena de hacer uso de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias del cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado en el numeral segundo del auto del 15 de noviembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22
CBB